



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El artículo 17 de la Constitución Nacional establece que "...Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento por el término que le acuerde la ley...", Ello significó un importante avance en la regulación de los sistemas de protección de los derechos de autores e intérpretes.

Las leyes nacionales n° 11.723, asegura conjuntamente con otras leyes, como la 17.648 y su decreto reglamentario 5146/69, de la Sociedad Argentina de autores y compositores de Música -SADAIC-, el percibir y liquidar los derechos autóres, y en el mismo sentido los decretos 1671 y 1674, que otorgan a la Asociación Argentina de Intérpretes -AADI- y a la Cámara Argentina de Productores de Fonogramas -CAPIF- la representación y también el derecho de percibir y administrar las retribuciones de los intérpretes y productores de fonogramas. Esta práctica es común en todo el interior del país donde los agentes recaudadores con el auxilio de las policías locales adquieren facultades para ingresar en los domicilios particulares y/o públicos exigiendo el mencionado pago.

Las asociaciones civiles con fines recaudatorios comprendidas en la presente norma, gozan de prerrogativas especiales otorgadas por la legislación nacional y avalados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que las colocan en una verdadera situación de privilegio, creando una desigualdad notable respecto de los obligados al pago de cánones dispuestos.

Si bien la materia es regida en las cuestiones de fondo por la legislación nacional referenciada, esas mismas normas dejan a salvo los derechos de las provincias en cuanto a lo que haga al poder de policía y materias no delegadas expresamente.

Es dentro de este marco entonces donde nos corresponde a los legisladores provinciales, intentar equilibrar la desigualdad creada a través del dictado de normas de las características de la que hoy se intenta. Sin perjuicio del respeto y la protección que merece la propiedad intelectual, como derecho constitucional protegido por la ley 11.723, y dejando en claro que las facultades de cobro de los derechos de autor en sus distintas manifestaciones es indiscutible, respetando la permisión reglamentaria, pero las circunstancias de su percepción sumadas al desconocimiento general de la población respecto a los supuestos sujetos al pago, como la falta de lugares habilitados al efecto, colocan a los ciudadanos en una total incertidumbre, viéndose



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

sorprendidos luego por intimaciones poco claras o acciones judiciales de contenido patrimonial. So pretexto de un uso desproporcionado e irrazonable de la misma configurando prácticas arbitrarias y que a veces confunden al cuerpo social por la falta de información y precisión al respecto.

Este proyecto está dirigido a la protección de los usuarios y sus derechos contra prácticas abusivas instauradas en desmedro de la verdadera esencia de la legislación vigente y para clarificar las cuestiones facilitando al obligado al pago, el cumplimiento de su obligación y a las entidades recaudadoras, la percepción de los derechos pertinentes. Es decir, se establece de esta manera, la obligación de las asociaciones de habilitar una oficina a lo menos en las ciudades de mayor número población de la Provincia de Río Negro (Viedma, Cipolletti, General Roca y San Carlos de Bariloche, etcétera), con el objeto de que quien deba cumplir con las obligaciones determinadas por las diferentes normas, tengan la facilidad de hacerlo en un lugar determinado, pero además de estas oficinas deben brindar información y publicar todo lo relativo a la aplicación de los derechos de autor, como así también sus excepciones, cuestiones éstas cuyo desconocimiento constantemente da lugar a equívocos y muchas veces a cobros excesivos o indebidos. El administrado debe conocer que la percepción de los cánones que se cobran por derechos de autor son percibidos por las entidades autorizadas y no por personas físicas a las cuales se les desconoce su representación con dichas entidades.

Justifican también a esta iniciativa el cumplimiento del decreto provincial n° 498/97 en su artículo 4° en la que narra: "...Los interpretes actuantes deberán estar censados en SADAIC y presentaran los informes de actuación correspondientes....." y el artículo 19 del decreto nacional n° 5.146/69: "Las necesidades en cuanto a local, personal, elementos y presupuesto para el cumplimiento de las auditorias de fiscalización y planillas, estarán a cargo de la Sociedad Argentina de autores y compositores de música (SADAIC)".

Es necesario, a fin de brindar un servicio transparente a la ciudadanía, establecer el contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, así como dar publicidad respecto al destino de los fondos recaudados, obligación que también es impuesta por la normativa de fondo y que contribuirá a la transparencia y consecuente confianza por parte de los que pagan respecto de las entidades recaudadoras, ello amén de que quien paga tiene derecho a saber que destino tiene el dinero que paga y si se encuentra bien recaudado.

Por lo expuesto y en concreto, el presente proyecto, intenta poner en un plano de igualdad a entidades y ciudadanos, reestableciendo el equilibrio y



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

permitiendo al ciudadano común el acceso al pago que realiza y el conocimiento cierto y específico de qué es lo que debe abonar, cómo y en qué casos debe hacerlo. La información es un derecho.

Por ello:

**Autor:** Mario Ernesto Pape



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Sociedad Argentina de Autores Intérpretes y Compositores (SADAIC), a la Asociación Argentina de Intérpretes y la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF), y a la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES), se analice la posibilidad de habilitar una sede central en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, con el objeto de que todos los trámites administrativos y percepción de cánones se realicen en dicha ciudad y así cumplir con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual con mayor eficiencia.

**Artículo 2°.-** Asimismo se estima conveniente habilitar, en la medida de lo posible, subsedes con asiento en las principales ciudades de la Provincia de Río Negro con mayor incidencia poblacional, a saber: San Carlos de Bariloche, Cipolletti, General Roca, Villa Regina, Choele Choel e Ingeniero Jacobacci.

**Artículo 3.-** De forma.